

Oficio No. 529-II-DGPEVL-020/2024

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2024

**LIC. OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ LOZANO,
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
P R E S E N T E**

Hago referencia al oficio número UGAJ/150/2024, de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual envié a esta Procuraduría Fiscal de la Federación (**PFF**) el proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto y, se recorre el subsecuente del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (**Proyecto**), y la evaluación de impacto presupuestario, con la finalidad de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 I, en relación con los diversos, 8 fracciones VII y XV, 26 fracción I, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2024/166, de fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por la Coordinadora de Análisis Jurídico, y
- 2) Oficio número 416/DGPYPA/2024/0273, de fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que estime conducentes.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



EDUARDO GALINDO FLORES

Anexos: Los que se indican.

C.c.p: Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento. - Presente.

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/166

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024

LIC. EDUARDO GALINDO FLORES
Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGPEVL-014/2024, mediante el cual remitió copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto y, se recorre el subsecuente del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 de su Reglamento (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGP/PA/2024/0273, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA COORDINADORA



TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.
Ccp: Lic. Juan Pablo de Botón Falcón, Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.
CARC/NCCC24-332

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0273

Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/CV/2024/165, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto y, se recorre el subsecuente del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), así como sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

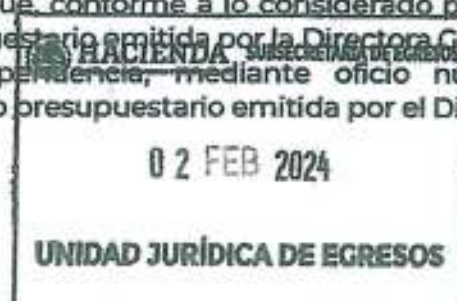
Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGPEVL-014/2024 suscrito por el Director General de Proyectos Estratégicos y Vinculación Legislativa de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número UGAJ/150/2024 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB, mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Dependencia, y una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

De acuerdo con la información proporcionada por la SEGOB, el Proyecto propone reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que las personas trabajadoras con sesenta y cinco años que empezaron a cotizar después del 1º de julio de 1997 conforme a la Ley del Seguro Social, y las personas trabajadoras que estén bajo el régimen de cuentas individuales que cotizan en el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tengan derecho a que su pensión de retiro por vejez sea igual a su último salario hasta por un monto equivalente al salario promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando la pensión que obtengan en términos de la ley sea menor a dicho promedio.

De igual forma, el Proyecto plantea la creación de un Fondo de Pensiones para el Bienestar que será constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con recursos de aportaciones iniciales y complementarias provenientes del Gobierno Federal.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SEGOB como responsable de la elaboración del proyecto y encargada de integrar las distintas evaluaciones correspondientes. Por lo que, conforme a lo considerado por esa dependencia en la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, mediante oficio número UAF/DGPyP/0279/2024, y la evaluación de impacto presupuestario emitida por el Director

1/3



Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0273

General de Recursos Financieros de la SHCP, mediante Oficio No. 710/0213/2024; se manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB considera que el Proyecto no tiene impacto, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones dentro de esa misma dependencia y la SHCP.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no tiene impacto en los programas aprobados en esa misma dependencia y la SHCP, toda vez que no hay erogación alguna distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEGOB indica que el Proyecto no establece destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB indica que el Proyecto de Decreto, no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario dentro de esa dependencia.

No obstante, para el caso de la SHCP, la SEGOB precisa que el proyecto considera la creación del Fondo de Pensiones para el Bienestar, por parte de la SHCP en el Banco de México, mismo que tendrá por objeto complementar las pensiones a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 123 constitucional que se modifica. Lo cual tiene un costo fiscal estimado de 6,955,006.15 millones de pesos de 2024, para el periodo evaluado.

Asimismo, la SEGOB considera que, en términos de lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio del Proyecto, la fuente de financiamiento para cubrir la constitución de este Fondo de Pensiones para el Bienestar, se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal provenientes de: I. Aportaciones Iniciales y II Aportaciones Complementarias, las cuales se encuentran descritas a detalle en dicho artículo; por lo que no observa un impacto presupuestario adicional.

9





Oficio No. 416/DGP/PA/2024/0273

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEGOB expresa que el Proyecto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la información proporcionada por la SEGOB comunico a usted, que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la iniciativa con proyecto de *Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto y, se recorre el subsecuente del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no tiene impacto presupuestario adicional al manifestado por la SEGOB.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General**

Omar A. N. Tovar Ornelas

SRB/GGCH

3/3